



RESOLUCION DE GERENCIA N° 269 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho,

03 JUL 2017

VISTO:

El expediente N° 11105, de fecha 27 de abril de 2017, a través de cual ELIZA OVALLE MENDOZA, presenta el recurso de Reconsideración contra la CEDULA DE NOTIFICACION, expedida por el administrador del mercado Mariscal Cáceres de la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 18 de abril de 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que según la CEDULA DE NOTIFICACION, de fecha 18 de abril de 2017, se notifica a la señora ELIZA OVALLE MENDOZA conductora del puesto N° 08 para que cancele su deuda de S/ 130.50 por alquiler y limpieza de su puesto

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente ELIZA OVALLE MENDOZA, interpone el recurso de reconsideración contra la CEDULA DE NOTIFICACION, argumentando que según la partida N° P11156286 de los Registros Públicos la propietaria del predio y construcción del mercado Mariscal Cáceres es la entidad pública COFOPRI, quien con la Resolución N° 093-2015-COFOPRI ha declarado el MEJOR DERECHO DE POSESION del mercado a favor de la Asociación de Trabajadores del mencionado mercado.

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

Que, asimismo, dicha ley en cuanto al plazo para interponer recursos administrativos, en sus artículos 207° inciso 207.2 y 2012°, establece que el término para la interposición de recursos administrativos es de quince días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En cumpliendo al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra las cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el incumplimiento del pago de su obligación, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En el presente caso la administrada afirma que según la entidad pública COFOPRI, quien con la Resolución N° 093-2015-COFOPRI ha declarado el MEJOR DERECHO DE POSESION del mercado Mariscal Cáceres a favor de la Asociación de Trabajadores del mencionado mercado.

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, no se desprende la existencia de documento de fecha cierta que constituya nueva prueba para determinar que su recurso sea procedente. Todo esto porque según la Resolución emitida por COFOPRI N° 093-2015-COFOPRI/OZAYAC, en su art. 3 Resuelve Declarar el mejor derecho de posesión a favor de la Asociación de Trabajadores del Mercado Mariscal Cáceres, es decir la Asociación únicamente tiene el mejor derecho de posesión del terreno y con respecto a la edificación construida en dicho terreno (obra "Mercado Zonal Mariscal Cáceres") es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, según el Acta de Recepción y Entrega de Obra de fecha 14 de octubre de 1987 otorgado por la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico Social de Ayacucho – CORFA (hoy Gobierno Regional de Ayacucho).

Por lo ya mencionado, la entidad Edil tiene el derecho de administrar y conducir interna y externamente el Mercado Mariscal Cáceres.





Que, cabe resaltar que la actuación de la administración pública sirve como protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sugerión al ordenamiento constitucional y jurídico en general, por lo que en atención al Principio de Legalidad, estipulado en el art. IV numeral 1.1 del título preliminar de la ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al Derecho dentro de la facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, toda vez que ninguna autoridad puede desconocer o actuar al margen de ellas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art.32 la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por ELIZA OVALLE ENDOZA contra la CEDULA DE NOTIFICACION de fecha del 18 de abril de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. Lima N° 145, int. 7, tercer piso así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gáiner García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **03 JUL 2017**

Oficio Circ. N° 1701-2017-UTO SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE- 864-2017-MPH/49-47 de fecha: 03 JUL 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
06 JUL 2017
Hora: 7 Folios:
Firma: N° Reg:

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFA